

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 74-2018-0241 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 56 C-1 (pdf 5 fol.3), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 C-1 pdf 6 folio 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

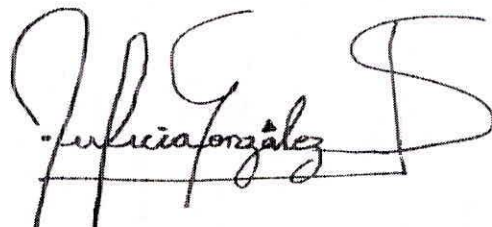
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado N° 183
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

74-2018-0241 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 01-2008-0389 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 179 C-1 (pdf 1 fol.8), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 y 16 C-1 pdf 1 folio 1 y 3), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

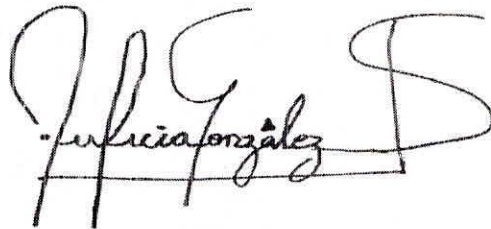
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

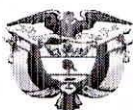


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado N° 183
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

01-2008-0389 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 02-2016-0327 00

En atención al informe secretarial (visible a folio 174 C-1 pdf 7 fol.6) donde dan comunican el cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha 04 de junio de 2021 (folio 146 C-1 pdf (4) folio 1-2), se agrega a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.,

De otro lado, se requiere a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha 09 de abril de 2019 (folio 74 C-1, pdf 1 folio 11, elaborando las comunicaciones del caso y haciendo entrega de los dineros hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas (folio 70 C-1 pdf 1 folio 9).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de octubre de 2022 anotación en estado N° 179
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 44-2017-0735 00

Teniendo en cuenta el poder presentado por el banco BBVA visible en el archivo 51 C-1 pdf (2) folio 2, previo a decidir lo que en derecho corresponde la memorialista deberá acreditar la calidad de representante legal del señor **PEDRO RUSSI QUIROGA**.

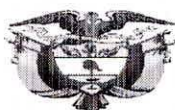
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado N° 183 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 54-2012-1033 00

En atención al informe secretarial a folio 120 C-1 pdf 3 folio 5, así como revisado el plenario, se evidencio que existe demanda acumulada con los mismos sujetos procesales del presente asunto, previo dar cumplimiento a lo ordenado en al auto de fecha 23 de septiembre de 2022 (folio 119 C-1 pdf (3) folio 1), se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, manifieste si con solicitud de la terminación incluía la demanda acumulada, por medio de la oficina de apoyo comuníquese lo aquí decidido por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado N° 183 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 16-2018-0138 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder visible a folio 101 C-1 pdf (1) folio 7, en consecuencia, se RECONOCE al Dr. **JOHAN ADRES HERNADEZ FUERTES**, como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte actora.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación visible a folio 116 C-1 (pdf 1fol.9), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 5 y 101 C-1 pdf 1 folio 1 y 7), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación respecto a las obligaciones 01589607305261, 01585002458222, 01585002458792, 04195000222088 y 01589607243710.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto respecto a las obligaciones 01589607305261, 01585002458222, 01585002458792, 04195000222088 y 01589607243710. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución respecto a las obligaciones 01589607305261, 01585002458222, 01585002458792, 04195000222088 y 01589607243710 y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO de las cuotas en mora respecto a la obligación 01589607235104.

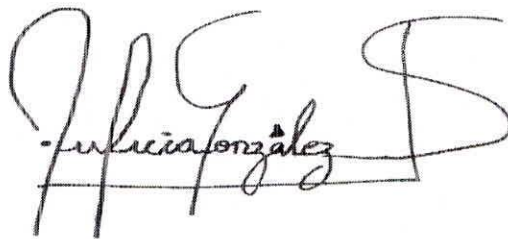
QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto respecto a la obligación 01589607235104.

SEXTO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución respecto a la obligación 01589607235104 y hacer entrega de los mismos al extremo demandante y a su costa, con la constancia de que la obligación y la garantía real continúan vigentes.

SEPTIMO: En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado N° 183 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

16-2018-0138 S.D.G.



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 623850

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1013589888.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	257822	21/05/2015	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **18** días del mes de **octubre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 63-2017-0278 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 111 vuelto C-1 (pdf 2 fol. 11), elevada por el apoderado general de la parte actora con facultad para recibir (folio 99, 105 y 106 C-1 pdf 2 folio 3,15 y 16), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

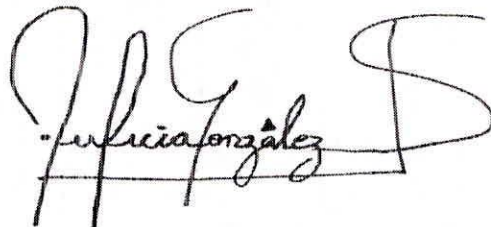
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado N° 183
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

63-2017-0278 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 72-2010-1760 00

En atención a la solicitud terminación por pago total visible a folio 95 vuelto C-1 pdf (1) folio 5, el memorialista debe estarse a lo resuelto mediante el auto de fecha 14 de mayo de 2015, por medio del cual se terminó el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado N° 183 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 16-2011-0033 00

En atención a la solicitud de copias elevada por el profesional del derecho, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar la calidad de apoderado general del Fondo Nacional de Ahorro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado N° 183 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 06-2015-1036 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el demandante visible a folio 34 C-1 (pdf 3 fol. 2), se requiere a la parte actora para aclarar si con la solicitud terminación incluye las costas del proceso de conformidad con el art 461 del C.G.P., por medio de la oficina de apoyo comuníquese al memorialista lo aquí resuelto por el medio más expedito.

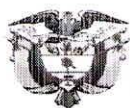
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado N° 183
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 49-2019-0489 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante visible a folio 153 vuelto C-1 (pdf (3) fols. 2), previo a decidir lo que en derecho corresponde, la memorialista deberá aclarar si con la solicitud de terminación de la incluye los pagarés militantes a folios 7, 12 y 13 C-1 pdf (2) folio 9, 19 y 20 o por el contrario estas obligaciones continúan vigentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado Nº 183
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 70-2019-1426 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 105 C-1 (pdf (2) fol.4), elevada por el apoderado de la parte actora, se niega, atendiendo que el profesional del derecho no suscribió la solicitud de terminación, lo anterior, teniendo en cuenta que la ley 2213 del 2022 no ha cambiado las exigencias del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

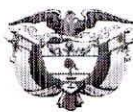
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado Nº 183
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 72-2007-0412 00

En atención a la solicitud entregar los oficios de desembargo visible folio 84 C-1 Pdf (1) folio 17, no se accede a la solicitud, como quiera que los oficios de desembargo fueron puestos a disposición del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU mediante oficio N°6512 de fecha 21 de agosto de 2018, como consta en el folio 76 C-1 pdf (1) folio 5, lo anterior, en virtud a la solicitud de embargo de remantes solicitada por esa entidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado N° 183
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 721-2014-0816 00

En atención a la solicitud de terminación militante a folio 95 C-1 pdf (1) folio 5), niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., toda vez que el apoderado no está facultado para recibir (fol. 1 C-1, pdf (1) fol. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado N° 183
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 55-2018-0071 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 42 C-1 pdf (2) folio 3), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 C-1 pdf (2) folio 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

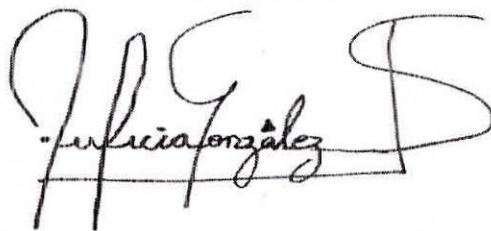
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

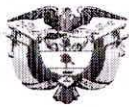


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado N° 183
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

55-2018-0071 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 57-2013-0381 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial visible a folio 174 C-2 pdf (4) fol. 2, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 02 de septiembre de 2022 (fol. 173 C-1 pdf (4) folio 1), en el sentido de precisar se debe oficiar al Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C hoy Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no al 18 de Familia como se indicó en esa providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado N° 183
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 08-2018-1142 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 129 C-1 pdf (1) folio 4, elevada por la apoderada de la parte actora, con facultad para recibir (folio 1 C-1 pdf (1) fol. 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto.

En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandante y a su costa, con la constancia de que la obligación y la garantía real continúan vigentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado N° 183 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 70-2020-0188 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 52 C-1 pdf (1) folio 5), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 C-1 pdf (1) folio 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

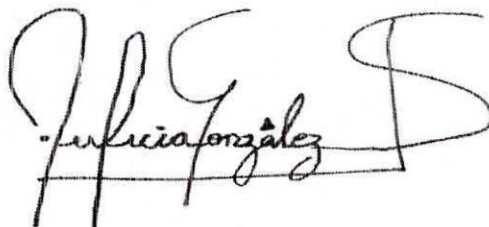
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado N° 183
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

70-2020-0188 S.D.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 627003

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 65733982.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	64742	06/07/1993	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **octubre** de **2022**.

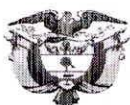
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 32-2017-0074 00

Teniendo en cuenta el poder (folio 187 C-1 pdf (2) folio4) aportado por el profesional universitario del Banco agrario (folios. 188 vuelto, 189, 191 y 192 vueltos C-1 pdf (2) fol. 7, 8, 13 y 15, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso., este Juzgado, reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la parte actora, a la Doctora **MARÍA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación visible a folio 188 C-1 pdf (1) fol. 6, se niega la anterior petición, en razón a que las obligaciones a las que hace referencia en su escrito no corresponden a las que se ejecutan dentro del proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado N° 183
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 03-2017-0561 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada demandante visible a folio 41 C-1 (pdf (1) fol. 6), se requiere a la parte actora para aclare si con la solicitud terminación incluye las costas del proceso de conformidad con el art 461 del C.G.P., por medio de la oficina de apoyo comuníquese a la memorialista lo aquí resuelto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado N° 183
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

203

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140030 57-2016-0793 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folios 205 C-1 pdf (2) fol. 9, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto a la anterior petición, toda vez, que esa solicitud es la misma que obra a folio 201 C-1 pdf 2 fol. 3 y ya se resolvió mediante auto de fecha 29 de julio de 2022 (fol 8 pdf 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado N° 183
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 56-2018-0330 00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación en virtud al contrato de dación en pago visible a folio 41 al 42 C-1 pdf (3) folios 6 al 10, se niega la terminación como quiera que esta figura no se encuentra inmersa en las causales de terminación del proceso regulado mediante la ley 1564 del 2012, las cuales son el pago, el desistimiento, desistimiento tácito y la transacción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado N° 183
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 56-2018-0468 00

En atención a la solicitud de control de legalidad visible (55 y 56 C-1 pdf (2) folio 21 al 24, así como de una revisión de las diligencias, observa esta falladora que el auto de fecha 12 de agosto de 2022 (folio 38 C-1 pdf (2) folio 1), por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, no tiene ningún vicio de procedimiento, por el contrario, se ajusta a derecho atendiendo que la última actuación se realizó el **3 de septiembre de 2019**, superando el termino de los 2 años de inactividad establecido en el Art 317 C.G.P., providencia que cobro ejecutoria sin que ninguna de las partes realizara reparo alguno.

Aunado a lo anterior el memorialista tenga en cuenta que el control de legalidad consagrado en el Art 132 del C.G.P., busca sanear los vicios del procedimiento y no controvertir el sentido de las decisiones que se tomen en las diferentes etapas procesales.

En consecuencia, el memorialista deberá estarse a lo resuelto mediante el auto de fecha 12 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado N° 183 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.